

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón
E. S. D.

REF.: Ejecutivo 2022- 00192

ASUNTO: Recurso de Reposición

Daniela Escalona Romero, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N. ° 1.019.106.036 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado N. ° 289.153 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de FITOFERTIL S.A.S.; por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido en fecha JUNIO 23 DE 2023, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El inciso 1º del artículo 318 del Código General del Proceso dispone que los recursos de reposición proceden contra los autos dictados por el juez, salvo norma en contrario, y, dichos recursos deberán interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia judicial.

En el caso concreto, el auto de fecha JUNIO 23 DE 2023 fue notificado por estado el 26 DE JUNIO DE 2023, razón por la cual los 3 días referidos corren el 27, 29 y 29 de JUNIO del año en curso, lapso dentro del cual se presenta este escrito.

En consecuencia, el recurso de reposición que mediante el presente escrito se interpone es procedente y oportuno, conforme a lo dispuesto por la legislación procedimental vigente.

PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

El auto proferido el 23 de JUNIO de 2023 que hoy es objeto de reposición, entre otras dispuso:

“Se admite la demanda reformada de tercero presentada por el doctor Néstor Hugo Chávez en representación en representación de Edwin Alberto Jiménez Suarez contra Fitofértil s.a.s. representado por Alvarado Andrés Otálora Bernal y contra Roque pastor López y Ángela Roció Gómez Pulido por razones motivadas. Por secretaria se elabora cuaderno separado para esta parte”.

ARGUMENTOS DE RECURSO

LA LEY 2213 ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

No se envió copia de la demanda a los correos electrónicos que se encontraban en el despacho ni se envió copia física entonces no cumple los requisitos para ser admitida.

Por lo anterior se inadmite la demanda

Del señor Juez,

Atentamente,

Dufe

Daniela Escalona Romero,
C.C. 1.019.106.036 de Bogotá
N.T.P. 289.153 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL
VILLA PINZON (GUINDO)
FECHA Junio 29/2023
HORA 5:08 p.m.
FOLIOS 3
RECIBIDO POR José L. P.
AL DESPACHO POR: